

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26980
Referencia: 2

RG N° 96/2023

Ref.: Disposiciones para el despacho de vacunas a efectos de inmunizar la población equina del Uruguay, al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” previsto en el art. 145 del CAROU

Montevideo, 28 de diciembre de 2023

VISTO: La necesidad de implantar disposiciones para el despacho aduanero simplificado de bienes al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” en los términos previstos por el Ministerio de Economía y Finanzas en la Resolución S/N de fecha 21 de diciembre de 2023;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto medidas específicas de simplificación y facilitación para la importación de emergencia de vacunas, sin contar con un registro previo, exoneradas de todo tributo, a efectos de inmunizar la población equina del Uruguay, en virtud de haberse detectado la presencia del virus Encefalomiélitis Equina del Oeste;

II) que la exoneración tributaria de dichas vacunas se dispone hasta que la División de Laboratorios Veterinarios otorgue el registro definitivo de las mismas, una vez superada la urgencia de inmunizar a los equinos;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución S/N de fecha 21 de diciembre de 2023, estableció el ingreso al territorio aduanero, o su egreso, libre de todo tributo, incluido el Impuesto al Valor Agregado y sujeta a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas, relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, para un tipo de mercadería descrita como “Vacunas EEO” bajo el NCM 3002429090;

II) que el Artículo 145 de la Ley 19.276 (CAROU) define el régimen de envíos de asistencia y salvamento, estableciendo que es aquel por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin el pago de tributos, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia y catástrofe;

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26980
Referencia: 2

III) que este tipo de envíos se caracterizan por su necesidad de urgencia, celeridad y prontitud, por lo cual es primordial que sean sometidos a un despacho aduanero simplificado, siendo exceptuados de la aplicación del régimen general;

IV) que tal como se establece en el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 19.276 (CAROU), la Dirección Nacional de Aduanas debe promover la facilitación y seguridad en el comercio, desarrollando su gestión dentro de los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia; sin perjuicio de la aplicación de los principios administrativos, reconocidos por nuestro sistema jurídico, de celeridad, economía, flexibilidad y ausencia de ritualismos.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a la Resolución ministerial referida y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE

1) Objetivo y ámbito de aplicación: **1.1** En la importación definitiva de mercadería autorizada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas S/N de fecha 21 de diciembre de 2023, la cual se adjunta, serán de aplicación los Procedimientos aduaneros simplificados para el despacho de bienes al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento”, previsto en el art. 145 del CAROU, puestos en vigencia por la Resolución General N° 95/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023. **1.2** Según el listado adjunto a la referida Resolución Ministerial, está habilitada para este tratamiento la siguiente mercadería: Vacunas EEO bajo el NCM 3002429090. **1.3** La autorización ministerial dispuesta tendrá vigencia hasta la obtención del registro definitivo por parte de la Dirección de Laboratorios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una vez superada la situación de emergencia sanitaria. Este último extremo, será comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas a esta Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de disponer las medidas pertinentes.

2) Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de diciembre de 2023.

3) Registro Publicación y Comunicación: Regístrese y publíquese en la página web del Organismo.

Por el Departamento de Comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/26980
Referencia: 2

Finanzas, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.